



DECRETO N° 3 5 0 8
VILLA CONSTITUCION, 02 SEP. 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 5.457, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 26 de agosto de 2026, recepcionada por Mesa General de Entradas en fecha 31/08/26, la cual rechaza las observaciones formuladas por el Departamento Ejecutivo Municipal a la Ordenanza N.º 5.454 mediante Decreto N.º 3.344 de fecha 31 de julio de 2.026 e insiste, conforme al art. 42º de la Ley Orgánica de Municipios N° 14.436, en la sanción original de la Ordenanza N.º 5.454 en su texto íntegro, tal como fuera aprobada por este Cuerpo el 17 de julio de 2,026; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas conforme surge del inciso e) del Art. 51º, Ley 14436;

Que tal facultad, se materializa con el dictado del acto administrativo de promulgación;

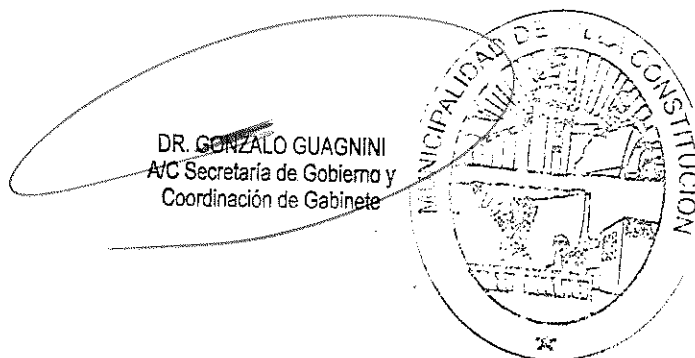
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el n° 5.457, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 26 de agosto de 2026.-.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N.º 5.454, sancionada por este Honorable Concejo Municipal el 17 de julio de 2.026;

el Decreto N.º 3.344/26 del Departamento Ejecutivo Municipal, que la observó parcialmente y la remitió para su reconsideración;

el art. 42 de la Ley Orgánica de Municipios N.º 14.436; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 42 de la Ley Orgánica de Municipios N.º 14.436 dispone que el Concejo debe reconsiderar el proyecto vetado y que, si lo aprueba nuevamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, se convierte en ordenanza, quedando el Departamento Ejecutivo obligado a promulgarla y publicarla;

que, la misma norma establece que en ningún caso podrá promulgarse parcialmente una ordenanza, aun cuando el veto haya sido parcial, y que si el Órgano Legislativo no se pronuncia dentro de las cinco (5) sesiones ordinarias siguientes, la ordenanza quedará sin efecto, total o parcialmente, de conformidad con el veto;

que, en consecuencia, la reconsideración prevista en dicho artículo admite únicamente la insistencia en el texto originalmente sancionado o la ausencia de insistencia, sin habilitar la sanción de un texto modificado dentro del mismo trámite;

que, el propio Decreto N.º 3.344/26 reconoce que la finalidad general perseguida por la Ordenanza N.º 5.454 se encuentra comprendida en la potestad normativa local, de modo que la competencia de este Cuerpo para dictarla no se halla controvertida;

que, el mencionado Decreto declara expresamente que la transparencia en materia de contrataciones es irrenunciable y que deben ser públicos el procedimiento, el acto de adjudicación, la identidad del adjudicatario, el objeto, el monto, el plazo y las modificaciones relevantes, extremos que resultan incompatibles con la supresión de la garantía contenida en el art. 8º de la ordenanza, que precisamente impedía disociar dichos datos;

que, el mismo decreto considera acertada la imposición de la disociación previa de datos personales establecida en el art. 8º, sin explicitar razón suficiente por la cual ese mecanismo resultaría idóneo respecto de los decretos y resoluciones y no respecto de los contratos, convenios y acuerdos;

que, el art. 58 de la propia Ley N.º 14.436 impone al Departamento Ejecutivo garantizar el acceso público, gratuito y permanente a las Ordenanzas y normas de carácter general vigentes a través de medios digitales o físicos, asegurando su integridad y actualización, empleando el mismo carácter de permanencia que la observación cuestiona;



que, el efecto material de las observaciones formuladas consiste en preservar la publicidad del resultado de las contrataciones y suprimir la publicidad de su contenido, lo que debilita de manera sustancial la finalidad de control que la norma persigue;

que, las objeciones fundadas en razones de mérito, oportunidad y conveniencia expresan una valoración del Departamento Ejecutivo que no obsta al ejercicio de la potestad legislativa de este Cuerpo, siendo precisamente la insistencia el mecanismo que el ordenamiento prevé para resolver tales divergencias;

que, resulta necesario que este Honorable Concejo Municipal se pronuncie en tiempo oportuno, toda vez que la ausencia de pronunciamiento dentro del plazo legal produce, por imperio del art. 42, la consolidación de la observación formulada.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º.- Recházanse las observaciones formuladas por el Departamento Ejecutivo Municipal a la Ordenanza N.º 5.454 mediante Decreto N.º 3.344 de fecha 31 de julio de 2.026.

ARTÍCULO 2º.- Insístese, conforme al art. 42 de la Ley Orgánica de Municipios N.º 14.436, en la sanción original de la Ordenanza N.º 5.454 en su texto íntegro, tal como fuera aprobada por este Cuerpo el 17 de julio de 2.026.

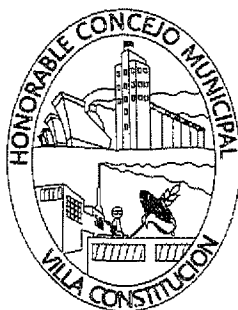
ARTÍCULO 3º.- Requiere al Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación y publicación de la Ordenanza N.º 5.454, conforme a la obligación establecida en el art. 42 de la Ley N.º 14.436.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.

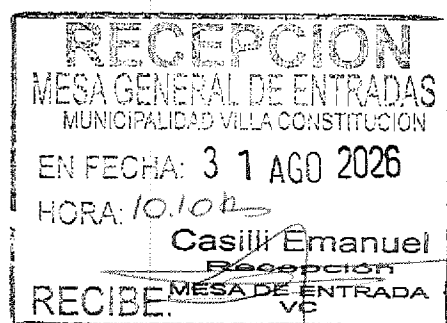
Registrado bajo el N.º 5.457 Sala de Sesiones, 26 de agosto de 2.026.

Firmado: CARLA BERTERO – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.


NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.




CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.





EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, en cuanto asigna, dentro de la Secretaría de Cultura, Educación e Innovación - Dirección de Deportes - Programa "Deporte Social", créditos presupuestarios a las actividades "Escuelas Deportivas" y "Colonias Deportivas y Recreativas";

la Ley Nacional N.º 20.655 de Fomento y Desarrollo del Deporte;

la Ley Provincial N.º 10.554, de adhesión a aquella y de creación del Consejo Provincial del Deporte y del régimen de personería deportiva;

la Ley Nacional N.º 27.098, de Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo;

la Ley Provincial N.º 14.334, de asistencia a instituciones deportivas sin fines de lucro;

la Ley Nacional N.º 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

la Ley Nacional N.º 25.326, de Protección de los Datos Personales;

la Ley Orgánica de Municipios N.º 14.436; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa "Deporte Social" que ejecuta la Dirección de Deportes constituye una política pública valiosa, orientada a la inclusión social y a la formación integral de niñas, niños y adolescentes mediante la práctica sistemática del deporte, y que la presente iniciativa parte de reconocer expresamente ese valor;

que, entre los objetivos específicos que el propio Departamento Ejecutivo Municipal asigna al Programa se encuentra el de fortalecer el vínculo con clubes y asociaciones locales para optimizar los niveles de participación y la articulación territorial, de modo que lo que aquí se propone no innova sobre la finalidad declarada de la política, sino que le provee un instrumento concreto para alcanzarla;

que, conforme surge del presupuesto vigente, la actividad "Escuelas Deportivas" cuenta con un crédito total de pesos ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil (\$ 84.359.000), de los cuales pesos sesenta y ocho millones ciento setenta y nueve mil (\$ 68.179.000) corresponden a Servicios No Personales y, dentro de ellos, pesos cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil (\$ 44.966.000) a servicios técnicos y profesionales;

que, a su vez, la actividad "Colonias Deportivas y Recreativas" cuenta con un crédito total de pesos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil (\$ 45.458.000), de los cuales pesos treinta millones doscientos cuarenta mil (\$ 30.240.000) se imputan a la partida "Alquileres y derechos", lo que evidencia que una porción relevante del gasto se destina a acceder a infraestructura deportiva de la que la ciudad ya dispone a través de sus propias instituciones;



RECEPCION
MESA GENERAL DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD VILLA CONSTITUCION

EN FECHA: 31 AGO 2026

HORA: 10:10

2026 | AÑO DE LOS 50 AÑOS DEL
GOLPE CÍVICO MILITAR

NUNCA MÁS

que, la modalidad de ejecución ~~actualmente vigente~~ supone que el Municipio contrate recursos humanos y ~~disponga espacios propios o~~ alquilados para prestar el servicio de manera directa, lo que resulta legítimo pero no es la única alternativa técnicamente disponible ni necesariamente la de mayor rendimiento social por peso invertido;

que, Villa Constitución cuenta con una red de clubes e instituciones deportivas de larga trayectoria, con capacidad instalada, arraigo barrial, cuerpos técnicos formados y estructuras de competencia federada, cuya subutilización constituye una pérdida de capacidad pública en sentido amplio;

que, en paralelo, una de las principales barreras de acceso de niñas, niños y adolescentes a la práctica deportiva institucional es de naturaleza económica y se expresa en la imposibilidad de las familias de afrontar la cuota societaria y la cuota de la disciplina;

que, en consecuencia, la asignación de esos mismos recursos bajo la forma de becas deportivas nominadas, abonadas directamente a la institución receptora, produce un doble efecto simultáneo: garantiza el acceso del niño, niña o adolescente a la práctica deportiva y provee a los clubes de un ingreso genuino, previsible y no discrecional;

que, la incorporación del beneficiario como socio de una institución deportiva agrega un valor que la prestación estatal directa no puede replicar: pertenencia institucional, vida asociativa, participación de las familias, continuidad de la trayectoria deportiva más allá del ciclo lectivo o del calendario de la gestión, y acceso eventual a la competencia federada;

que, el fortalecimiento de los clubes por esta vía contribuye además a su regularización institucional, en tanto la adhesión al Programa exige personería jurídica vigente, autoridades regularizadas, cobertura de seguros y conducción técnica con título habilitante, requisitos que se alinean con los previstos por las Leyes Nacionales N.º 20.655 y N.º 27.098 y por las Leyes Provinciales N.º 10.554 y N.º 14.334;

que, la asignación de las becas mediante reglas objetivas, registro público y criterios verificables resguarda el carácter de derecho de la prestación, la independiza de toda valoración discrecional y previene cualquier utilización de los recursos públicos con finalidad ajena a la deportiva y educativa;

que, corresponde prever expresamente la subsistencia de la prestación municipal directa en aquellos barrios o disciplinas en los que no exista oferta institucional suficiente, de modo que la implementación del Programa amplíe la cobertura territorial y en ningún caso la reduzca;

que, corresponde asimismo resguardar la continuidad laboral y profesional de los profesores y pasantes que actualmente se desempeñan en las escuelas deportivas municipales, previendo su incorporación preferente por parte de las instituciones adherentes y estableciendo que el Aporte Institucional de Fortalecimiento tenga entre sus destinos admitidos el pago de honorarios del plantel técnico;



que, el diseño del Programa incorpora estándares de protección integral de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de la Ley Nacional N.º 26.061, como condición de adhesión de las instituciones;

que, la presente iniciativa no importa juicio alguno sobre la gestión de la política deportiva municipal, sino el ejercicio de la competencia propia del Honorable Concejo Municipal en materia de diseño de políticas públicas locales y de asignación de los recursos que el Cuerpo aprueba anualmente al sancionar el Presupuesto;

que, la Ley Orgánica de Municipios N.º 14.436 atribuye al Concejo Municipal la competencia para sancionar ordenanzas en materia de fomento, promoción social, deporte y recreación, y para establecer regímenes de subsidios y aportes a entidades de bien público con domicilio en el ejido municipal.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

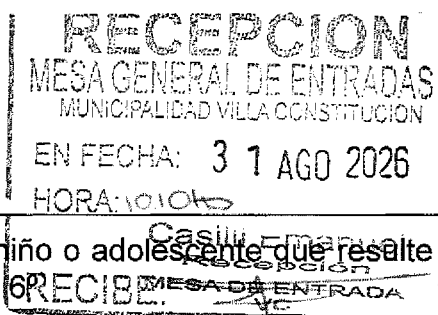
ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Municipalidad de Villa Constitución el PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DEPORTIVAS Y FORTALECIMIENTO DE CLUBES, destinado a garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes a la práctica deportiva sistemática en instituciones deportivas de la ciudad y a fortalecer, por esa misma vía, a dichas instituciones.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Son objetivos del Programa:

- a) Garantizar que ninguna niña, niño o adolescente de la ciudad quede excluido de la práctica deportiva por razones económicas;
- b) promover la pertenencia institucional y la vida asociativa como componentes de la formación deportiva;
- c) fortalecer económica e institucionalmente a los clubes y entidades deportivas de la ciudad mediante un ingreso genuino, previsible y asociado a la ampliación de su matrícula infantojuvenil;
- d) optimizar el rendimiento social de los recursos públicos destinados al deporte social, aprovechando la capacidad instalada existente en la ciudad;
- e) ampliar la cobertura territorial y la diversidad de disciplinas disponibles para la población infantojuvenil.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES. A los fines de la presente se entiende por:

- a) **BECA DEPORTIVA:** la prestación económica mensual, nominada a favor de un beneficiario, destinada a solventar la cuota societaria y la cuota de la disciplina que éste practique en una institución adherente, abonada directamente por el Municipio a dicha institución;
- b) **APORTE INSTITUCIONAL DE FORTALECIMIENTO:** la prestación económica mensual adicional que percibe la institución adherente por cada beneficiario efectivamente incorporado y en actividad;
- c) **INSTITUCIÓN ADHERENTE:** el club o entidad deportiva sin fines de lucro con domicilio en el ejido de Villa Constitución que se incorpore al Programa en las condiciones del art. 5º;



2026 AÑO DE LOS 50 AÑOS DEL GOLPE CÍVICO MILITAR
NUNCA MÁS

d) **BENEFICIARIO:** la niña, niño o adolescente que resulte adjudicatario de una Beca Deportiva conforme el art. 6°.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación e Innovación, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación del Programa.

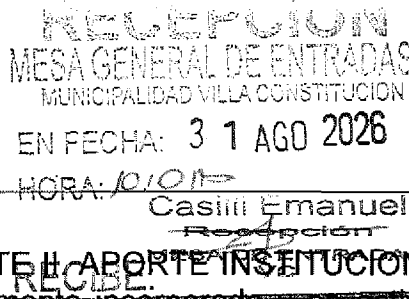
ARTÍCULO 5°.- REGISTRO MUNICIPAL DE INSTITUCIONES DEPORTIVAS ADHERENTES. Créase el Registro Municipal de Instituciones Deportivas Adherentes, de carácter público y actualización permanente, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. Para inscribirse, las instituciones deberán acreditar:

- Constitución como asociación civil sin fines de lucro y personería jurídica vigente, o su tramitación en curso conforme el art. 12;
 - autoridades con mandato vigente y estados contables del último ejercicio aprobados por asamblea;
 - domicilio y desarrollo efectivo de la actividad en el ejido de Villa Constitución;
 - Inscripción en el Registro Provincial de Clubes de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe y, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo creado por Ley Nacional N.º 27.098;
 - habilitación y condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones donde se desarrollará la actividad;
 - póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales con cobertura de los beneficiarios;
 - conducción técnica de cada disciplina a cargo de profesional con título habilitante en Educación Física o en la disciplina respectiva;
- adhesión expresa al protocolo de protección integral de niñas, niños y adolescentes previsto en el art. 11.

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Podrán ser beneficiarios las niñas, niños y adolescentes de entre cuatro (4) y diecisiete (17) años de edad con domicilio real en el ejido de Villa Constitución. La adjudicación se registrará exclusivamente por criterios objetivos, públicos y verificables, que la reglamentación establecerá, priorizando:

- la situación socioeconómica del grupo familiar;
- la condición de no encontrarse el postulante realizando actividad deportiva institucional al momento de la solicitud;
- la residencia en barrios sin oferta deportiva institucional próxima;
- la existencia de discapacidad o de necesidades de apoyo específicas;
- la pertenencia a grupos familiares con más de un postulante. La adjudicación no podrá quedar sujeta a valoración discrecional alguna. Ante igualdad de condiciones, se adjudicará por orden de solicitud.

ARTÍCULO 7°.- COMPONENTE I. BECA DEPORTIVA. La Beca Deportiva cubrirá hasta el cien por ciento (100%) de la suma de la cuota societaria y de la cuota de la disciplina que abone el beneficiario en la institución adherente que libremente elija, con el tope mensual por beneficiario que se fije conforme el art. 9°. El pago se efectuará directamente a la institución adherente, contra la acreditación de la incorporación del beneficiario como socio y de su asistencia efectiva a la actividad. En ningún caso los fondos serán entregados en efectivo al beneficiario o a su grupo familiar.



2026 | AÑO DE LOS 50 AÑOS DEL GOLPE CÍVICO MILITAR
NUNCA MÁS

ARTÍCULO 8º.- COMPONENTE II. APOORTE INSTITUCIONAL DE FORTALECIMIENTO. Por cada beneficiario efectivamente incorporado y en actividad, la institución adherente percibirá mensualmente un Aporte Institucional de Fortalecimiento, adicional al monto de la beca. Dicho aporte deberá destinarse exclusivamente a:

- a) honorarios y cargas del plantel técnico y de los profesores afectados a las categorías infantojuveniles;
- b) adquisición de elementos e indumentaria deportiva;
- c) contratación de seguros;
- d) mantenimiento y mejora de la infraestructura deportiva destinada a las categorías formativas;
- e) traslados y participación en competencias.

Queda expresamente excluido su empleo para el pago de contratos de deportistas profesionales o rentados.

ARTÍCULO 9º.- MONTOS, CUPOS Y ACTUALIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente, al momento de la elevación del Presupuesto y con carácter previo a cada ciclo, el tope mensual de la Beca Deportiva y el monto del Aporte Institucional de Fortalecimiento, el que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la beca. Ambos montos se actualizarán semestralmente conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La cantidad de becas disponibles será determinada por la Autoridad de Aplicación en función del crédito presupuestario asignado, no pudiendo ser inferior a la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidos por las escuelas deportivas municipales en el ciclo inmediato anterior.

ARTÍCULO 10.- CONVENIO DE ADHESIÓN. La incorporación al programa se instrumentará mediante convenio suscrito entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la institución, en el que se establecerán las disciplinas comprendidas, los cupos, las obligaciones de informar la nómina de beneficiarios incorporados y su asistencia con periodicidad mensual, y el régimen de rendición de cuentas del Aporte Institucional de Fortalecimiento. Los convenios celebrados serán comunicados al Honorable Concejo Municipal dentro de los diez (10) días de suscriptos y publicados en el sitio web oficial.

ARTÍCULO 11.- PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Autoridad de Aplicación elaborará, dentro del plazo previsto en el art. 19, un protocolo de protección integral de niñas, niños y adolescentes de adhesión obligatoria para las instituciones adherentes, que contemplará como mínimo: la designación de un referente institucional en la materia; la exigencia de certificado de antecedentes penales y de consulta al Registro Nacional de Datos Genéticos y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos respecto del personal a cargo de las actividades; los procedimientos de actuación y derivación ante situaciones de vulneración de derechos; y las pautas de trato, comunicación y cuidado. El incumplimiento del protocolo habilita la suspensión inmediata del convenio.

ARTÍCULO 12.- ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL. Las instituciones que no reúnan la totalidad de los requisitos del art. 5º podrán incorporarse al Programa en carácter provisorio por el término de doce (12) meses, prorrogable por igual plazo por acto fundado, durante el cual la Autoridad de Aplicación



brindará asistencia técnica y administrativa para su regularización. Vencido el plazo sin haberse regularizado, cesará la adhesión, garantizándose la reubicación de los beneficiarios en otra institución adherente sin pérdida de la beca.

ARTÍCULO 13.- COBERTURA TERRITORIAL. SUBSISTENCIA DE LA PRESTACIÓN DIRECTA. La implementación del Programa no podrá implicar reducción de la cobertura territorial ni de la cantidad de niñas, niños y adolescentes alcanzados por la política deportiva municipal. La Autoridad de Aplicación mantendrá las escuelas deportivas municipales en aquellos barrios o disciplinas en los que no exista institución adherente con oferta accesible, y elaborará anualmente un mapa de cobertura deportiva de la ciudad que será remitido al Honorable Concejo Municipal e incorporado al sitio web oficial.

ARTÍCULO 14.- TRANSICIÓN Y RESGUARDO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS. La aplicación de la presente no podrá afectar la situación de revista del personal municipal de planta. Los profesores y pasantes que a la fecha de entrada en vigencia se desempeñen en las escuelas deportivas municipales bajo modalidades de contratación no permanente tendrán prioridad para su incorporación por parte de las instituciones adherentes, a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación remitirá la nómina correspondiente y promoverá su vinculación. La implementación del Programa será gradual, comenzando por las disciplinas y barrios en los que exista oferta institucional acreditada.

ARTÍCULO 15.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Departamento Ejecutivo Municipal publicará y mantendrá actualizada en el sitio web oficial, en formatos abiertos y reutilizables: la nómina de instituciones adherentes y las disciplinas comprendidas; los criterios y el procedimiento de adjudicación de las becas; la cantidad de becas otorgadas por institución, disciplina y barrio; los montos vigentes de la beca y del aporte institucional; y los convenios suscriptos. La publicación de datos referidos a los beneficiarios se realizará en forma agregada y dissociada, conforme la Ley Nacional N.º 25.326 y en resguardo del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 16.- RENDICIÓN DE CUENTAS. La Autoridad de Aplicación remitirá al Honorable Concejo Municipal, con periodicidad semestral, un informe que contendrá: la ejecución presupuestaria del Programa desagregada por componente; la cantidad de beneficiarios y su distribución por institución, disciplina, barrio y franja etaria; los índices de permanencia y deserción; el estado de las rendiciones de cuentas de las instituciones adherentes; y el mapa de cobertura previsto en el art. 13.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIÓN DE CONDICIONAMIENTO. Las becas y los aportes institucionales previstos en la presente no podrán ser objeto de condicionamiento, promoción ni difusión que los vincule, directa o indirectamente, a personas, agrupaciones políticas o candidaturas. Toda comunicación institucional relativa al Programa deberá identificarlo por su denominación y por la ordenanza que lo crea.

ARTÍCULO 18.- FINANCIAMIENTO. El Programa se financiará con los créditos asignados a la Dirección de Deportes dentro del Programa "Deporte Social". Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar, en el ejercicio vigente, las reasignaciones y compensaciones de partidas necesarias para su puesta en funcionamiento, dando cuenta de ellas al Honorable Concejo Municipal. A partir del Ejercicio 2.027, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos deberá prever una partida específica destinada



al Programa, cuyo importe no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del crédito asignado a la actividad "Escuelas Deportivas" en el ejercicio inmediato anterior, actualizado conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor.

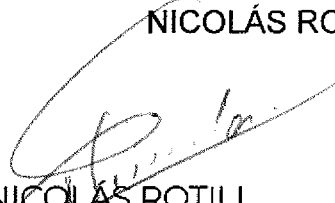
ARTÍCULO 19.- MESA DE ARTICULACIÓN DEPORTIVA. Créase la Mesa de Articulación Deportiva, de carácter consultivo, integrada por la Autoridad de Aplicación, un representante de cada institución adherente y un representante de la Comisión respectiva del Honorable Concejo Municipal. Se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y tendrá por función evaluar la marcha del Programa, proponer ajustes en los montos, cupos y criterios de priorización, y detectar áreas de la ciudad sin cobertura.

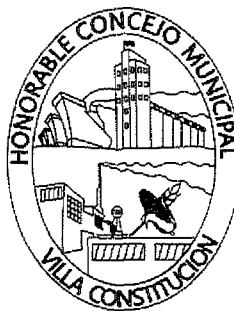
ARTÍCULO 20.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.

Registrado bajo el N.º 5.458 Sala de Sesiones, 26 de agosto de 2.026.

Firmado: CARLA BERTERO – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.


NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.




CARLA BERTERO
Presidente
Concejo Municipal V.C.

